

**4.1.-AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES 381/2017 INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO GALLARDO GAITÁN CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, relativo al Procedimiento: Derechos Fundamentales 381/2017 interpuesto por ALEJANDRO GALLARDO GAITÁN, Concejal del Grupo ASSP, contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo, en procedimiento nº 381/2017 para la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, frente a la inactividad administrativa del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en la Protección del Derecho Fundamental del actor a participar en asuntos públicos,

SEGUNDO.- Presentado Desistimiento por parte del actor, al haber sido satisfechas sus pretensiones, solicita la terminación del presente procedimiento.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Auto favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es del siguiente: “Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo nº 381/2017 seguido por D. Alejandro Gallardo Gaitán contra el Ayuntamiento de Algeciras, cuyo objeto es la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras ante la petición de participación en asuntos públicos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento al Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en Procedimiento de Derechos Fundamentales 381/2017 interpuesto por Don Alejandro Gallardo Gaitán contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.2.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 173/2017 INTERPUESTO POR URBAN INCENTIVES, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 173/2017 interpuesto por URBAN INCENTIVES, S.L. seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 173/2017, bajo los trámites

del Procedimiento Abreviado, contra Decreto 1018 de 15 de febrero de 2017, dictado por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio de la liquidación del IBI correspondiente al año 2010

SEGUNDO.- Con fecha anterior a la celebración de la vista, se presentó por el Ayuntamiento de Algeciras, Decreto de fecha 21 de noviembre de 2017, en el que se reconocen las pretensiones del actor, ascendiendo la cantidad fijada en el Decreto a 5.879,25 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es la siguiente: “ESTIMO el recurso contencioso-administrativo núm 173/2017,, cuyo objeto es el Decreto 1018, de 15 de febrero de 2017, dictado por el Ayuntamiento de Algeciras, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de apremio de la liquidación de IBI correspondiente al año 2010, declarando el derecho de la recurrente a percibir la cantidad fijada en el Decreto dictado por el Ayuntamiento de Algeciras, de fecha 21 de noviembre de 2017, más en su caso, los intereses que pudieran corresponder hasta el efectivo pago, absolviendo a la Diputación de Cádiz. Sin costas”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 173/2017 interpuesto por Urban Incentives, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.3.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 147/2017 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> SUSANA ROS MORATA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 147/2017 interpuesto por SUSANA ROS MORATA contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 147/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta del recurso de reposición planteado frente a las liquidaciones provisionales referidas a IIVTNU, con números 2012 004 00311 a 2012 004 00318.

SEGUNDO.- Este Excmo. Ayuntamiento ha dictado Decreto en fecha 9 de mayo de 2017, reconociendo expresamente las pretensiones de la recurrente

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuya parte Dispositiva, tenor literal es la siguiente: “Declarar terminado el procedimiento y el archivo del recurso contencioso-administrativo. Sin costas”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 147/2017 interpuesto por D<sup>a</sup> Susana Ros Morata contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.4.-AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 280/2017 INTERPUESTO POR FINANCIERA CARRIÓN, S.A., EFC, CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 280/2017 interpuesto por FINANCIERA CARRIÓN, S.A. E.F.C. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 280/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra Decreto numero 2767 de fecha 2 de mayo de 2017 por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de Apremio 2º S72016 IBI de la referencia objeto tributario “Calle Rafael Alberti P1 DO Pt” del Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de contestación a la demanda por esta Administración, se presenta escrito de contrario en el que manifiesta el acuerdo extrajudicial, ya que han sido satisfechas sus pretensiones, firmándose por ambas partes.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Auto, cuya parte Dispositiva, tenor literal es la siguiente: “DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento y el archivo del recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. 280/2017 interpuesto por Financiera Carrión, S.A., EFC, contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.5.-AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. 271/2017 INTERPUESTO POR ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 271/2017 interpuesto por ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Cádiz, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 349/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, por desestimación presunta de la reclamación efectuada el 20 de enero de 2017 para el abono de las facturas pendientes por importe de 4.159,98 € contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Cádiz, dicta Auto declarando la INCOMPETENCIA de ese Juzgado, para conocer el presente Recurso.

TERCERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras han sido recibidos los Autos, con el nº 271/2017 y encontrándose este pendiente de la contestación a la demanda, se presenta por la parte recurrente escrito en el que manifiesta el archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal.

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Auto, cuya Parte Dispositiva, declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.O. 271/2017 interpuesto por Orona Sociedad Cooperativa contra este Excmo. Ayuntamiento y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.6.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 143/2017 INTERPUESTO POR MASFALT, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 143/2017 interpuesto por MASFALT, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo núm 143/2017, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario contra la desestimación presunta de la reclamación de 9 de noviembre de 2016 de cantidad frente al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a la obligación de pago de la cantidad comprometida en el contrato suscrito por ambas partes el 3 de febrero de 2016, cuyo objeto era “actuaciones en el nudo 106-A para la ejecución de obras solicitadas en las especificaciones del Ministerio de

Fomento”, cuyo proyecto presentado había sido aprobado por Decreto de 09/10/2015, por un precio de 310.218,28 € de principal más 65.145,85 € de IVA, según Decreto de adjudicación de 18/02/2016.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía en 375.364,11 €. En fecha 7 de noviembre de 2017, se han realizado dos pagos por importe de 62.560,68 €, en cumplimiento de un Plan de pagos aportado por este Excmo. Ayuntamiento, comprensivo de 11 pagos de 31.280,34 € y un 12º pago por importe de 31.280,37 €,., cuya suma es el principal reclamado.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad MASFALT, S.A., reconociéndole el derecho a cobrar el principal reclamado (375.364,11 €), más los intereses de demora de tipo de la Ley 3/2004, que se fijarán en ejecución de Sentencia, según los parámetros del fundamento jurídico tercero. II.- Se imponen las costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS en la cantidad máxima ( por todos los conceptos) de MIL EUROS (1.000 €) más el IVA aplicable. III.- Expídase mandamiento de pago a favor de la demandante por el importe consignado (62.560,68 €).

CUARTO.- Contra esta sentencia podrá interponerse ante este juzgado, RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, no obstante y salvo superior criterio, el letrado director del procedimiento, no estima conveniente su interposición.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 143/2017 interpuesto por Masfalt, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.7.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, EN P.A. 179/2012 INTERPUESTO POR DON RAÚL JIMÉNEZ GALLO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 179/2012 interpuesto por D. Raúl Jiménez Gallo contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jerez de la Frontera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jerez de la Frontera, se interpone recurso contencioso-administrativo por D. Raúl Jiménez Gallo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Algeciras, en el expediente sancionador por incumplimiento a la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre la protección de la seguridad ciudadana, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2012, por la que se le impone al recurrente, una sanción de 300,50 euros.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jerez de la Frontera, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Raúl Jiménez Gallo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algeciras dictado en fecha 10 de febrero de 2012, y desestimatorio del recurso de reposición que interpuso don Raúl Jiménez Gallo contra la que le sancionó, por ser conforme a Derecho, imponiendo al recurrente el pago de las costas causadas a instancia, por mandato legal expreso.”

TERCERO.- Esta Sentencia es firme y no cabe contra ella Recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Jerez de la Frontera, en P.A. 179/2012 interpuesto por Don Raúl Jiménez Gallo contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.8.-SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TSJA, EN RECURSO DE SUPPLICACIÓN 3676/2016 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS CONTRA DON FRANCISCO PÉREZ PELAYO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento: Recurso de Suplicación 3676/2016 dimanante de Autos 12/2014 sobre reclamación de cantidad, a instancias de D. FRANCISCO PÉREZ PELAYO contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se presenta demanda por D. Francisco Pérez Pelayo contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por la falta de cumplimiento de los Acuerdos adoptados los días 15.05.2006 y 25.01.2013, por lo que no se le abonan unas cantidades que en los mismos se reconocían el derecho a percibir las por el actor.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras, dicta Sentencia, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Debo estimar y estimo la demanda presentada por D. FRANCISCO PÉREZ PELAYO, frente al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, y, en consecuencia, CONDENO al demandado a cumplir los Acuerdos de 15.05.2006 y 25.01.2013, y, en consecuencia, a abonar al actor la cantidad de 34.267,97 euros brutos y los intereses del artículo del artículo 576 de la LEC.”

TERCERO.- Se interpone Recurso de Suplicación frente a la sentencia anterior, con el nº 3673/2016 seguida ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y se dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS contra la sentencia de fecha 25/11/15 dictada por el Juzgado de lo Social número uno de los de Algeciras, en virtud de demanda sobre SEGURIDAD SOCIAL formulada por FRANCISCO PÉREZ PELAYO contra AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS debemos declarar y declaramos la

incompetencia de este orden jurisdiccional para conocer del fondo del asunto de la cuestión planteada, debiéndose proceder, una vez firme esta resolución, al archivo de las actuaciones.”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJA, en Recurso de Suplicación 3676/2016 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra Don Francisco Pérez Pelayo, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.